



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00513
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS
DEMANDADO:	JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada de la demandante el 08 de mayo hogaño, mediante el cual aporta la notificación personal del demandado, la misma no se tiene en cuenta, puesto que *no cumple a cabalidad los requisitos ordenados en el auto admisorio de la demanda*, toda vez que no se evidencia que hayan enviado los anexos de la demanda, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo que se requiere a la abogada para que realice la notificación personal en debida forma.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del proceso existen menores de edad, se ordena la notificación de la demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta municipalidad, *a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva